



*EXTRACTO de la Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del PDR 2014-2020 (Submedida 4.1.5), para el año 2021 (2021061733)*

BDNS(Identif.): 568243

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

El artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente, previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 euros. No obstante el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE n.º 45, de 8 de marzo), incluye en su capítulo VII medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos. En este sentido, se establece un procedimiento especial para agilizar la tramitación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, mediante la tramitación conjunta de las bases reguladoras y de la primera o única convocatoria, en cuyo caso, se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, por la vía de urgencia, reduciéndose los informes internos y los plazos, y cuando las convocatorias no forman parte de las bases reguladoras, se suprime la autorización del Consejo de Gobierno. Así el artículo 24.2 de dicho Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, establece que: "Cuando las convocatorias de subvenciones financiables con fondos europeos no estén incluidas en un decreto de bases reguladoras aprobado conforme al apartado anterior, no será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno, cualquiera que sea su cuantía".

**Primero. Objeto.**

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, reguladas por la Orden de 9 de octubre de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permita adaptar el manejo de



la explotación ganadera con el fin de posibilitar la coexistencia entre animales de explotaciones ganaderas extensivas y la fauna silvestre, especialmente las especies cinegéticas de caza mayor en el ecosistema de dehesa.

**Segundo. Beneficiarios.**

1. Podrán acceder a este régimen de ayudas las personas o entidades titulares de explotaciones ganaderas, conforme la definición del artículo 2 de la Orden de 9 octubre de 2020, que se comprometan a ejercer la actividad ganadera durante un periodo mínimo de cinco años desde la certificación de realización de inversiones, así como al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que establece la presente Resolución. En los supuestos de cambio de titularidad de las explotaciones ganaderas, siempre que haya sido resuelto con anterioridad a la convocatoria de la ayuda, se conservará el historial sanitario de la explotación ganadera hasta un máximo de 36 meses inmediatamente anteriores al día siguiente al de publicación de la resolución de la presente convocatoria.
2. No podrán alcanzar la condición de persona beneficiaria de esta ayuda:
  - a) El sector público como titular único de una explotación ganadera o cuando participe en una explotación ganadera en más de un 50 %.
  - b) Las entidades sin ánimo de lucro titulares de explotaciones ganaderas, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por estas.
  - c) Personas o entidades beneficiarias que hubieran incluido en revocación o renuncia en una convocatoria anterior en los términos establecidos en Orden de 9 de octubre de 2020.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Las subvenciones se establecen por Orden de 9 de octubre de 2020, por el que se establece las bases reguladoras del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 201, de 16 de octubre de 2020), en desarrollo del artículo 17, punto 1 letra a) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

Los gastos de la ayuda regulada en la orden de 9 de octubre de 2020 están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura, por un importe de



3.109.606'00 € y condicionado a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente y con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y anualidades:

Dirección General de Agricultura y Ganadería: 120020000. Fondos: FR14040105. Posición presupuestaria: G/312A/77000. Proyecto de Gasto, Ayudas Mejora Bioseguridad en Explotaciones Ganaderas: 20190105. Anualidades: 2021, 0'00.-€; 2022, 2.000.000'00.-€; 2023, 1.109.606'00.-€.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20% de la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otra parte, en el caso de que el avance de la gestión de la ayuda lo requiera y si los equilibrios presupuestarios lo permitieran, podrán adelantarse partidas presupuestarias de una anualidad a otra.

La ayuda tendrá la forma de subvención de capital y la cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe de inversión será del 50 %, para una inversión que estará entre los 6.000 € y 60.000 € subvencionables por explotación. De esta forma el importe máximo subvencionable será de 30.000 € por explotación. Si la inversión no alcanza el mínimo establecido se entenderá desestimada la solicitud. En el caso de concurrencia de la misma explotación ganadera en varias convocatorias de la ayuda, el gasto máximo de la ayuda en el total de convocatorias no excederá de los 30.000 € por explotación.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Se establece un periodo de treinta días hábiles como plazo de presentación de las solicitudes, contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 2021.

La Secretaría General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ